

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**27930** *ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 15 de octubre de 1992 en el recurso número 1.229/1991, interpuesto por un funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 15 de octubre de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 1.229/1991, promovido por el recurrente don Inocencio García Medina, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7, por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso planteada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio García Medina contra la resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, y reconociendo el derecho del recurrente a que se valoren todos los trienios devengados por el mismo con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años, contados desde que dicho recurrente formulara la primera reclamación a la Administración, tal como consta en autos; todo ello sin costas.»

Esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha tenido a bien disponer que se efectúe el pago del fallo de la sentencia en los términos que marca la Ley.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

**27931** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José María Lucena Conde contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José María Lucena Conde contra la negativa del Registrador mercantil de Madrid a inscribir una escritura de constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada.

#### Hechos

##### I

El día 27 de febrero de 1992, ante el Notario de Madrid don José María Lucena Conde se otorgó escritura de constitución de la Sociedad «Investigación y Desarrollo-Acción 2.000, Sociedad Limitada». Los arts. 2.º y 17 de los Estatutos de dicha Sociedad dicen lo siguiente:

Artículo 2.º La Sociedad tendrá por objeto las actividades siguientes:

a) El almacenamiento, custodia, fabricación, compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías y productos de uso

y consumo relativos a las industrias de cosmética, metalúrgica, orfebrería, joyería y textil.

b) Importación, exportación, compra, venta, almacenamiento, distribución y representación de instrumentos musicales y aparatos de grabación, captación y reproducción sonora o de imagen.

c) La adquisición, arrendamiento —activa o pasivamente—, explotación, venta y gravamen de fincas rústicas y urbanas, frutales, ganaderas y, en general, de inmuebles de todas clases, así como la contratación, ejecución y promoción, por cuenta propia o ajena de cualesquiera clases de servicios, de obras, construcciones y edificaciones.

d) Explotación, por cuenta propia o de terceros, de hoteles, moteles, bares, cafeterías, garajes, establecimientos de autoservicio o de repuestos o accesorios de automóviles y de talleres de reparación.

e) La industria de transporte terrestre privado de mercaderías y la prestación de servicios mediante la utilización de vehículos propios o ajenos, en tanto tales servicios no se hallen sujetos a una legislación especial.

f) La participación directa o indirecta en toda clase de operación o Empresa con objeto similar al de esta Sociedad.

g) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, venta o gravamen tanto de títulos-valores y valores mobiliarios —de renta fija o variable, nacionales o extranjeros, públicos o privados—, así como cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles, excluidos los sujetos a la legislación de instituciones de inversión mobiliaria o del mercado de valores.

h) La prestación y realización a terceros, por sí o mediante contratación al efecto, de estudios técnicos o de mercado sobre la viabilidad o rentabilidad comercial de actividades empresariales asumidas o a asumir por aquéllos.

i) El planeamiento, promoción, ejecución o desarrollo, por cuenta propia o ajena, de toda clase de proyectos o Empresas industriales, agrícolas, comerciales y de servicios, que se relacionen directamente con las actividades propias de la Sociedad.

j) Adquisición, explotación y cesión, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, de toda clase de inventos, exclusivas, licencias y patentes, tanto nacionales como extranjeras.

k) La distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos de uso, consumo o producción, bien sea por cuenta propia o de terceros, mediante concesiones de venta, sean o no en exclusiva, siempre que tal distribución no esté sujeta a la legislación especial o exija el cumplimiento de determinados requisitos que no concurren en la Sociedad.

l) La elaboración y prestación a terceros de estudios y asesoramientos relacionados con las actividades constitutivas del objeto social y, en especial, la prestación a las Empresas editoriales, publicitarias, cinematográficas y discográficas de toda clase de servicios.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. Las actividades que han quedado enumeradas no han de ser desarrolladas simultáneamente por la Sociedad, sino que queda confiada a la decisión de los Administradores de la Sociedad la determinación concreta de las que hayan de ejercitarse. Quedan expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio o inclusión en el objeto social exija la Ley el cumplimiento de requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 17. Será necesario el acuerdo de la Junta general para que los Administradores puedan delegar permanentemente en tercera persona todas sus facultades delegables.

##### II

Presentada copia de la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento precedente por adolecer de los siguientes defectos de carácter subsanable: